



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

N° 546

## Resolución Gerencial General Regional -2008-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 19 SET. 2008 19 SET. 2008

### VISTOS:

El Informe N° 215-2008-GRC/GGR/OTDyA, el Convenio de Transferencia Financiera N° 001-2008-GRC celebrado entre el Gobierno Regional del Callao y el Hospital Daniel Alcides Carrión, y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 36° inciso b) establece que son Competencias Compartidas de los Gobiernos Regionales: la Salud Pública;

Que, la ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en su artículo 49° señala las funciones específicas en materia de salud a cargo de los Gobiernos Regionales, en la que se establecen la de formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas de salud de la Región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales; la de organizar, implementar y mantener los servicios de salud para la prevención, protección, recuperación y rehabilitación en materia de salud, en coordinación con los Gobiernos Locales; la de Planificar, financiar y ejecutar los proyectos de infraestructura sanitaria y equipamiento, promoviendo el desarrollo tecnológico en salud en el ámbito regional;

Que, el Convenio Específico de vistos, tiene como objeto estrechar lazos de cooperación entre las partes y formalizar la transferencia financiera del pliego presupuestario del Gobierno Regional del Callao al Hospital Daniel Alcides Carrión, para la reparación dos ascensores del referido Hospital;

Que, de conformidad con el artículo 21° inciso k); artículo 49° incisos a) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado mediante la Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 252-2008 y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- APROBAR** el Convenio Específico de Transferencia Financiera N° 001-2008-GRC suscrito entre el Gobierno Regional del Callao y el Hospital Daniel Alcides Carrión.

**Artículo Segundo.- ENCARGAR** a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, y a la Gerencia de Administración el cumplimiento de la presente resolución.

**Artículo Tercero.- ENCARGAR** a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, la notificación y archivo de la presente Resolución.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
  
Arq. FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA  
GERENTE GENERAL REGIONAL



**CONVENIO DE TRANSFERENCIA FINANCIERA ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL  
DEL CALLAO Y EL HOSPITAL DANIEL ALCIDES CARRION.**

19 SET. 2008

CONVENIO N° 001 -2008-GRC

ANTONY FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo

Conste por el presente documento, el Convenio de Transferencia Financiera que celebran de una parte, el Gobierno Regional del Callao, al que en adelante se denominará **LA REGIÓN**, con RUC N° 20505703554, con domicilio legal en la Av. Elmer Faucett N° 3970 - Callao, debidamente representada por su Presidente, Dr. Alexander Martín Kouri Bumachar, identificado con D.N.I. N° 25763480, quien procede en uso de sus atribuciones conferidas por el Artículo 21° de la Ley 27867; y de la otra parte, el Hospital Daniel Alcides Carrión, con RUC N° 20174943924, con domicilio legal en Av. Guardia Chalaca N° 2176 - Bellavista, Callao, debidamente representado por su Director General Carlos Salcedo Espinoza identificado con D.N.I. N° 07950780, a quien en adelante se denominará **EL HOSPITAL**, bajo los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA. BASE LEGAL:**

El presente Convenio se rige por las siguientes normas:

- 1.1. Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales
- 1.2. Ley N° 27902 - Ley Modificatoria de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales
- 1.3. Ley N° 28411 - Ley del Sistema Nacional de Presupuesto.
- 1.4. Ley N° 28652 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2006 que modifica el Art. 75° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto
- 1.5. Ley N° 29142 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el año 2008.
- 1.6. Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización.
- 1.7. Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 1.8. Ley N° 27657 - Ley del Ministerio de Salud

**CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES**

- 2.1. **LA REGIÓN**, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, que tiene como uno de los objetivos previstos en la Ley N° 27867, aplicar coherente y eficazmente las políticas e instrumentos de desarrollo económico, social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades; para lo cual se encuentra facultada a celebrar convenios de ejecución de proyectos de naturaleza social.
- 2.2. **EL HOSPITAL**, es un Hospital Nacional, dependiente del Ministerio de Salud, cuya misión es prevenir los riesgos, proteger del daño, recuperar la salud y rehabilitar las capacidades de los pacientes, en condiciones de plena accesibilidad y de atención a la persona desde su concepción hasta su muerte natural.

**CLÁUSULA TERCERA. ANTECEDENTES**

- 3.1. La Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en su artículo 49° señala las funciones específicas en materia de salud a cargo de los Gobiernos Regionales, en la que se establecen la de Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas de salud de la región en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales; la de organizar, implementar y mantener los servicios de salud para la prevención, protección, recuperación y rehabilitación en materia de salud, en coordinación

19 SET. 2008

con los Gobiernos Locales; la de Planificar, financiar y ejecutar los proyectos de infraestructura sanitaria y equipamiento, promoviendo el desarrollo tecnológico en salud en el ámbito regional.

ANTONY FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

- 3.2. Asimismo, la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783 en su artículo 36° inciso b) establece que son competencias compartidas de los Gobiernos Regionales, la Salud Pública.
- 3.3. Como parte de las políticas de gestión, constituye una prioridad de LA REGIÓN la suscripción de convenios con las diferentes entidades del Estado, con el objeto de modernizar, expandir y mejorar los servicios públicos, coordinando esfuerzos y coadyuvando la realización de obras de infraestructura, prestación de servicios, desarrollar actividades de carácter social y, en general, procurar el desarrollo armónico del Primer Puerto del País.
- 3.4. Es de conocimiento público, las limitaciones y condiciones desfavorables de los ascensores del Hospital Daniel Alcides Carrión, que limitan una atención oportuna y eficiente del Servicio de Salud Pública en la Región Callao, dado que el referido nosocomio es un centro de referencia neuroquirúrgicas y se resuelven patologías quirúrgicas vasculares, además de realizar cirugías, consultas externas.
- 3.5. En virtud de lo expuesto resulta impostergable formalizar el apoyo económico de LA REGIÓN, al Hospital Daniel Alcides Carrión, que permita optimizar el funcionamiento de los ascensores y por ende la prestación de los servicios de este último, a través de transferencias financieras al amparo de la Tercera Disposición Final de la Ley N° 28652 que modifica el Art. 75° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- 3.6. Con ese propósito, LA REGIÓN aprobó el Acuerdo de Consejo Regional N° 104 de fecha 05 de diciembre de 2007, que autoriza la transferencia financiera hasta el monto de US \$ 21.015.40 (VEINTE Y UN MIL QUINCE CON 40/100 DOLARES AMERICANOS.) a favor del Ministerio de Salud, a fin de reparar dos ascensores OTIS N° 422572 y 422573 en el Hospital Daniel Alcides Carrión del Callao.
- 3.7. Sin embargo, mediante Oficio N° 0051-2008-OGA-OE/MINSA de fecha 09 de enero del 2008, el Director General de Administración del Ministerio de Salud, devuelve al Director General del Hospital Daniel Alcides Carrión, el cheque remitido, señalando que solicite al Gobierno Regional del Callao, la reprogramación del cheque girado, a fin de que emita un nuevo giro a nombre del Hospital Daniel Alcides Carrión.
- 3.8. Con fecha 11 de junio de 2008, el Director del HOSPITAL, solicita a LA REGIÓN, el giro del cheque por US \$ 21.015.40 dólares americanos o su cambio en moneda nacional a nombre del Hospital Daniel Alcides Carrión; siendo el caso que mediante Oficio N° 068-2008-DG-OEPE/HN.DAC-C de fecha 08 de enero del 2008, se remitió el cheque girado por el Gobierno Regional del Callao.
- 3.9. Mediante Memorandum N° 188-2008-GRC/GA, de fecha 11 de julio, la Gerencia de Administración de LA REGIÓN, manifiesta que el cheque girado por un monto de S/. 63.214.32 fue devuelto y anulado para todos los efectos.
- 3.10. Mediante el Memorandum N° 1340-2008-GRC/GRDS, de fecha 22 de julio del 2008, la Gerencia Regional de Desarrollo Social, solicita la transferencia financiera al Hospital Daniel Alcides Carrión.



19 SET. 2008

- 3.11. *Mediante el Informe N° 922-2008-GRC/GRPPAT-OPT, y Memorandum N° 1001-2008-GRC/GRPPAT de fecha 21 de julio del 2008, la Oficina de Presupuesto y Tributación emite opinión favorable respecto de la transferencia financiera.*
- 3.12. *Mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 050 de fecha 04 de agosto del 2008, el Consejo Regional, acuerda: Rectificar el Acuerdo de Consejo Regional N° 104 de fecha 05 de diciembre de 2007 precisando que la transferencia financiera por S/. 63.214.32 (Sesenta y Tres Mil Doscientos Catorce y 32/100 Nuevos Soles) para la reparación de dos ascensores, es a favor del Hospital Daniel Alcides Carrión.*

**CLÁUSULA CUARTA. OBJETO:**

*El presente convenio tiene como objeto estrechar lazos de cooperación entre las partes y formalizar la transferencia financiera por S/. 63.214.32 (Sesenta y Tres Mil Doscientos Catorce y 32/100 Nuevos Soles) del pliego presupuestario: de LA REGIÓN a EL HOSPITAL, para la reparación de dos ascensores OTIS N° 422572 y 422573 en el Hospital Daniel Alcides Carrión.*

**CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DEL CONVENIO**

*El presente Convenio rige a partir de la fecha de su suscripción y tiene una vigencia de un (1) año. Podrá ser renovado de común acuerdo a solicitud de cualquiera de las partes con una anticipación de quince (15) días, siempre que medie el asentimiento de la otra.*

**CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DE LA REGIÓN:**

*Son obligaciones de LA REGIÓN:*

- 6.1. *Realizar la Transferencia Financiera, materia del presente convenio, a favor del EL HOSPITAL, hasta por un monto de por S/. 63.214.32 (Sesenta y Tres Mil Doscientos Catorce y 32/100 Nuevos Soles) del pliego presupuestario: de LA REGIÓN para la reparación de dos ascensores OTIS N° 422572 y 422573 en el Hospital Daniel Alcides Carrión.*

**CLÁUSULA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:**

*Son obligaciones de EL HOSPITAL:*

- 7.1. *Utilizar el aporte económico que LA REGIÓN realice en virtud a este Convenio única y exclusivamente para la reparación de dos ascensores OTIS N° 422572 y 422573 en el Hospital Daniel Alcides Carrión.*

**CLÁUSULA OCTAVA.-DEL FINANCIAMIENTO**

*Para la consecución de los objetivos del presente Convenio, las partes celebrantes se comprometen a que el Convenio cuente con los recursos económicos que posibiliten su ejecución, quedando a cargo de LA REGIÓN, transferir el monto de S/. 63.214.32 (Sesenta y Tres Mil Doscientos Catorce y 32/100 Nuevos Soles) AL HOSPITAL.*

**CLÁUSULA NOVENA.- DE LA RELACION LABORAL**

*Las partes celebrantes convienen que el personal seleccionado para la ejecución del presente convenio se relacionará exclusivamente con aquella parte que lo contrató, por ende asumirán*

001

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE SE HA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados como contratantes solidarios o sustitutos.

**CLÁUSULA DÉCIMA.- DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL**

ANTONY FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo

19 SET. 2008

Queda expresamente establecido que las partes no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor y particularmente en caso de paros o huelgas de cualquier naturaleza.

**CLÁUSULA UNDÉCIMA. - DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN.**

De conformidad a lo establecido en el Artículo 77° numeral 77.3 de la Ley N° 27444 las partes suscriben el presente convenio de manera libre y acorde a sus competencias: en consecuencia el convenio podrá declararse concluida previa notificación a la otra con una anticipación de cinco (05) días hábiles, luego de lo cual la libre separación surtirá sus efectos.

**CLÁUSULA DUODÉCIMA.- DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN.**

Cualquier controversia surgida sobre la interpretación o el incumplimiento, la existencia, validez, nulidad o terminación de este Convenio será resuelta preferentemente mediante negociación directa entre las partes y de no llegarse a ningún acuerdo se someterá a Conciliación Extrajudicial o Arbitraje de Derecho.

**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. - CONCLUSIÓN DEL CONVENIO**

El presente Convenio quedará concluido antes de su vencimiento en los siguientes casos:

- Por acuerdo entre las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito
- Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.
- Por incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en el presente Convenio.

En este caso, cualquiera de las otras partes deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo perentorio de su consideración. En caso esto no ocurra, el Convenio quedará resuelto en forma automática.

**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- DEL DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

Las partes declaran conocer el contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas que forman parte del presente convenio y se comprometen a respetarlas de acuerdo a las reglas de la buena fe y común intención, señalando que no media dolo, vicio o error que pudiera invalidar el mismo.

En señal de Conformidad se suscribe el presente Convenio por duplicado en la Provincia Constitucional del Callao a los

08 AGO. 2008

EL HOSPITAL

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
ALEXANDER M. KOURI BUMACHAR  
LA REGIÓN